

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
Guanajuato, Gto., a 28 de febrero de 1995 Número 17
Segunda parte

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 79 bis del Código Penal vigente en esta Entidad Federativa, en Sesión celebrada el día once de enero de mil novecientos noventa y cinco, emitió el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS Y QUE ESTEN A DISPOSICION DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA MIXTOS Y PENALES, Y MENORES MIXTOS Y PENALES DEL ESTADO.

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES.

1º.- El presente reglamento norma la venta de los bienes que se encuentran a disposición de los Juzgados de Primera Instancia Mixtos y Penales, Menores Mixtos y Penales del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, párrafo primero y 79 bis del Código Penal;

2º.- Cuando falte un mes para que concluya el término que se refiere el artículo 79, párrafo primero, del Código Penal, o una vez

transcurrido dicho término, el Juez pondrá a disposición del Director Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia, o de quien haga sus veces, a través de inventario los bienes que deban ser vendidos.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO.

3º.- Una vez que el Director Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia, o quien haga sus veces, reciba comunicación en las condiciones señaladas en el numeral precedente de este reglamento, dispondrá que se determine el valor de venta de los bienes.

4º.- Valuados los objetos, se fijará un aviso en los tableros del juzgado anunciándose que, diez días naturales después, se venderán los bienes si no se presentare reclamante de los mismos. (Reformado, P.O. 23 de agosto de 1996).

5º.- Si durante el plazo señalado en el artículo anterior, se presentare alguno reclamando la cosa y probare su derecho ante el Juez del conocimiento, éste ordenará que le sea entregada la cosa.

6º.- Si el reclamante no acreditare su derecho o si nadie reclama la propiedad de la cosa, ésta se venderá.

7º.- Con el producto de la venta de los bienes a que se refiere este reglamento se constituirá el FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, el cual será depositado en una cuenta bancaria productiva especial a nombre del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. (Reformado, P.O. 23 de agosto de 1996).

8º.-Las reglas anteriores serán aplicables, en lo pertinente, para la venta de los objetos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 79 del Código Penal.

9º.-Las cuestiones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIO.

UNICO.-Este reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Dado que fue en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, se ordena su remisión al Ciudadano Gobernador del Estado, en términos de la fracción X del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DR. MARIANO GONZALEZ LEAL
PRESIDENTE.

LIC. JUAN RAYMUNDO PADILLA LUCIO
MAGISTRADO PROP. DE LA PRIMERA SALA PENAL.

LIC. SERGIO RAFAEL BARBA CROSBY
MAGISTRADO PROP. DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. GILBERTO MARTIÑON MORENO
MAGISTRADO PROP. DE LA TERCERA SALA PENAL.

Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el P.O. de 23 de agosto de 1996, mediante el cual se reforman los artículos 4º y 7º del Reglamento para la Venta de Bienes a disposición de los Juzgados de Primera Instancia Mixtos y Penales, y Menores Mixtos y Penales del Estado.